



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No.029

El Dr. **JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**, en su calidad de apoderado judicial de **COOPHUMANA**, presenta un memorial en el cual comunica su renuncia al poder conferido por dicha entidad. Informa que la razón de la renuncia es la finalización del contrato de prestación de servicios profesionales y adjunta al escrito la correspondiente comunicación dirigida al poderdante.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, se señala lo siguiente:

"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, considerando la comunicación electrónica dirigida a **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)** Gustavo Eduardo Rincón Méndez – Silvana Barrios, enviada el 2 de noviembre de 2023, a los correos electrónicos: juridica@coophumana.co, sala@accion-abogar.com y auxiliarjuridico3@coophumana.co, el despacho procederá a aceptarla, al cumplirse los presupuestos necesarios de conformidad con la norma trascrita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuado por el abogado **JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**, apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O
FECHA: 12 de MARZO de 2024
Notificado por estado No.017.
DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca